

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "MIL INGIENERIA SRL C/ SOLUCIONES TOTAL SAS S/
EJECUCIÓN - EJECUTIVO - N° VI-00055-C-2026;**

ANTECEDENTES:

I.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

II.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

Atento lo peticionado y el estado de autos, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Soluciones Total SAS, CUIT 30-71884986-8, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos Santander y Mercado Pago, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.527.212,50 en concepto de capital, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la de \$763.606,25 presupuestado provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.

Líbrense oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. como pertenecientes a estos autos.

Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de Soluciones Total SAS, CUIT 30-71884986-8, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$1.100.000 en concepto de capital reclamado y la suma de \$64.662,50 en concepto de gastos causídicos.
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Librar los oficios ordenados precedentemente a las entidades bancarias, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.
- 4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Nalu Ezequiel Castro y Franco Pulichino, en conjunto, en la suma equivalente a 5 jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (11% de MB. red. en un 25%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.
- 6) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 7) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).
- 8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones
- 9) Hacer saber que deberá oblar Bono Ley e integrar suma faltante por la contribución

al Colegio de Abogados.

10) Registrar y protocolizar.

Leandro Javier Oyola

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código OYQM-ZDGV a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>